

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la demandada Carmen Cecilia García Parada, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 5 de noviembre de la presente anualidad. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo 2020-00495, seguido por Jaime Zamora Durán contra Carmen Cecilia García Parada.

Jaime Zamora Durán, quien actúa en causa propia, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carmen Cecilia García Parada, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor letra de cambio base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago.

La demandada Carmen Cecilia García Parada, se notificó por aviso del mandamiento de pago, el 5 de noviembre de 2021, como consta a folio 10 y 10V del C-1, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

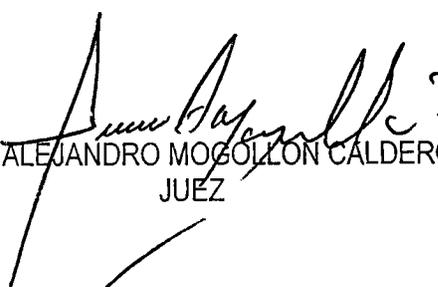
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Carmen Cecilia García Parada, a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor de Jaime Zamora Durán, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2020, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que, la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 113 hoy,

1 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO